

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS TÉCNICAS PRESENTADAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 09 DE 2020 PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

Teniendo en cuenta las observaciones extemporáneas al Documento Técnico de Soporte allegadas por empresas interesadas en participar en el proceso de Selección simplificada N° 09 de 2020 cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO DE COMISIONES Y OFICINAS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

CORREO No. 1

Mediante correo electrónico enviado el miércoles veinte (20) de mayo de 2020 a las 1:37 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“Por medio de la presente, queremos dejar constancia que la administración público en días pasadas Respuestas a Observaciones Extemporaneas No. 6, formuladas por otros oferentes, en cambio a nosotros nos restringe la posibilidad de participación dado que sin sus respuestas nos imposibilita participar en el presente proceso.

Entendemos que la administración se rige por el Derecho privado y por lo tanto, no se encuentra obligada a responder este mensaje, sin embargo, es presuntoso como omite la presente comunicación y en cambio a otros oferentes si les da las aclaraciones solicitadas, actuación que lamentamos por parte de nuestra empresa y rechazamos rotundamente la posición adoptada por la administración, las cuales vulneran los principios de enmarcados en la honorable constitucion politica Artículo 209 la cual ruptura los principios señalados en ella”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Se informa al observante que tal como lo menciona en la solicitud, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA**, se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, y principios generales del derecho contemplado en los códigos Civil y de Comercio; por lo tanto y no obstante lo anterior, se aclara al observante que en ningún momento se ha restringido a usted la posibilidad de participar en el presente proceso dado que las respuestas a las observaciones formuladas han sido publicadas en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., de manera oportuna, por lo tanto se sugiere remitirse al link de los formularios abajo señalados en los cuales reposa la respuestas a sus observaciones.

FORMULARIO 7 (Correo 14)

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Respuestas_Formulario_No.7.pdf

FORMULARIO 8 (Correo 8)

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Respuestas_Formulario_No.8%20CONCEJO.pdf

Finalmente, se reitera, que el hecho de ser regidos por el derecho privado, no justifica como usted lo afirma el dejar de responder observaciones allegadas de manera oportuna o extemporánea, así mismo se aclara que frente a su afirmación *“es presuntoso como omite la presente comunicación y en cambio a otros oferentes si les da las aclaraciones solicitadas, actuación que lamentamos por parte de nuestra empresa y rechazamos rotundamente la posición adoptada por la administración, las cuales vulneran los principios de enmarcados en la honorable constitucion política Artículo 209 la cual ruptura los principios señalados en ella”*, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA** considera que el observante está dando como hecho cumplido el no responder la presente observación, por esta razón se informa que las actuaciones, procesos y procedimientos bajo los cuales se ejecutan los procesos o proyectos se hacen en cumplimiento de los principios de selección objetiva, eficacia, transparencia responsabilidad y planeación, por lo tanto lo invito a revisar la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en donde se encuentran los diferentes formularios que contentivos de las respuestas a todas las observaciones allegadas de manera oportuna o extemporánea.

CORREO No. 2

Mediante correo electrónico enviado el miércoles veinte (20) de mayo de 2020 a las 2:09 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“Buenas tardes de manera atenta una vez mas revisadas las últimas respuestas a observaciones publicadas en el días de ayer del proceso en mención no se evidencia las realizadas a través de estos correo el día 8 de mayo a las 4 de la tarde estando dentro del plazo estimado (adjunta archivo en PDF nuevamente... Agradezco a la entidad entregar las debidas respuestas.

Adicionalmente de acuerdo a las respuestas entregadas quisiéramos adicionar las siguiente aclaraciones:

1. se determinó que evaluarán los indicadores financieros con la información al 31 de Diciembre del 2018 y con el RUP en firme, pero, que pasa cuando alguno de los integrantes de una estructura plural ya cuenta con el RUP en firme renovado con la información financiera al 31 de diciembre de 2019? como se calcularían los indicadores? si un o unos tienen rup con información del 2018 y otros del año 2019 en firme?”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa al observante, que las observaciones allegadas, han sido resueltas a través del formulario en el link abajo señalado y publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual contiene las respuestas por usted formuladas:

FORMULARIO No. 7 (CORREO 10)

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Respuestas_Formulario_No.7.pdf

OBSERVACIÓN 2

Se le solicita a la entidad correr la fecha del cierre de la propuesta , puesto que el Gobierno Nacional prolongó hasta el 31 de mayo de 2020 el aislamiento Obligatorio, quedando sólo 1 día hábil, tiempo insuficiente para poder realizar la preparación en físico de la propuesta, trámites y obtención de documentos requeridos de carácter habilitante no subsanables, que durante aislamiento no es permitido realizar por no ser actividades entro de las excepciones”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le sugiere remitirse al link abajo señalado del Alcance No.3 del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en donde se modifico el cronograma del proceso.

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20\(VB%20Carol\)%20enviar%20fiduciaria.pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20(VB%20Carol)%20enviar%20fiduciaria.pdf)

CORREO No. 3

Mediante correo electrónico enviado el miércoles veinte (20) de mayo de 2020 a las 3:51 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“En el numeral 2.5.1. ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del “DOCUMENTO TECNICO DE SOPORTE” del proceso de selección de la referencia, se establece lo siguiente, así:

*(...) ADICIONALMENTE se otorgarán otros TREINTA (30) PUNTOS por este factor, al postulante que los contratos de obra presentados para la experiencia especifica adicional hayan sido adquiridos posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entró en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10, o la norma equivalente que aplica en cada país en caso de que los contratos sean realizados en el Extranjero
“(…)*

En consecuencia nos permitimos solicitarles, se modifique el numeral 2.5.1 del “DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE” respecto de la asignacion de puntaje adicional, permitiendo la presentación de contratos de obras de los ultimos 15 años que cumplan con las normas NSR del 98 o la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR – 10.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, ratifica al observante que, para obtener el puntaje adicional, se debe cumplir con lo estipulado en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, por lo tanto, su solicitud no es aceptada, dado que los parámetros establecidos en el cambio de la NSR- 98 a la NSR-10, distan conceptualmente. Lo que se requiere es que el postulante cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el NSR – 10.

CORREO No. 4

Mediante correo electrónico enviado el jueves veintinueve (21) de mayo de 2020 a las 5:06 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(…)

La entidad en el capítulo No. 2.5.1 ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE requiere las siguientes condiciones para la asignación del puntaje: **“ADICIONALMENTE** Se otorgarán otros **TREINTA (30) PUNTOS** por este factor, al postulante que los contratos de obra presentados para la experiencia específica adicional **hayan sido adquiridos posterior al 15 de diciembre del 2010, fecha en la cual entro en vigencia la Norma Sismo Resistente Colombiana, NSR – 10**, o la norma equivalente que aplica en cada país en caso de que los contratos sean realizados en el extranjero”

El Decreto 929 del 19 de marzo de 2010 decreta: **“ARTÍCULO PRIMERO. – Adoptase el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, anexo al presente Decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República. (Espacio interlineal) ARTICULO SEGUNDO – VIGENCIA – El presente decreto rige a partir del día quince (15) julio del año 2010”** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

El decreto mencionado en el párrafo anterior cita explícitamente que se **ADOPTA** (Definición según la RAE: Tomar resoluciones o acuerdos con previo examen o deliberación.). Es decir, que dicha norma ya se encuentra lista en sus diversos tomos para ser adoptada -valga redundancia- como punto de referencia para proyectos vigentes o nuevos en edificaciones a construir a partir del 15 de julio de 2010.

Ahora, el Decreto 2525 de 2010 señala en sus consideraciones:

“2. Que se debe ampliar el plazo inicialmente establecido para **difundir** el nuevo Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 dentro de los profesionales dedicados al diseño y construcción de edificaciones que además les permita estudiar detalladamente sus requisitos y que garantice que serán aplicados correctamente.”

“3. Que se debe ampliar el término inicialmente contemplado para otorgar un plazo razonable de **transitoriedad** para la aplicación de la NSR-10, entre otras cosas, para no afectar a los compradores de bienes inmuebles y no impactar el punto de equilibrio de los proyectos de edificación lanzados en el mercado” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, se entiende que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 ya se encontraba adoptado y listo a partir del 15 de julio de 2010, el término ampliado fue únicamente para dar transitoriedad al mismo.

Por tanto, las edificaciones ADQUIRIDAS en las fechas del 15 de julio de 2010 en adelante ya se encontraban con validación de la licencia de construcción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 y 3 del Decreto 2525 de 2010.

Es importante precisar a la entidad que el requisito de solicitar que las edificaciones se hayan adquirido posterior al 15 de diciembre de 2010 no establece un requisito objetivo puesto que los proyectos iniciados después del 15 de julio de 2010 ya se encontraban con la norma adoptada o licencia de construcción modificada, según lo indicado en el Decreto 2525 de 2010.

Dado lo anterior, la entidad debe tener en cuenta que los proyectos adoptados durante la adopción del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 no deben ser excluidos al no haber iniciado después de la vigencia del 15 de diciembre de 2010, dadas las razones expuestas anteriormente.

Es por esto por lo que, solicito cordialmente a la entidad se sirva modificar dicha condición del pliego de condiciones con el fin de que se permita acreditar proyectos terminados después de la entrada en vigencia de la NSR-10 o proyectos que hayan sido adquiridos a partir del 15 de julio de 2010, puesto que son las condiciones reales que establecen los decretos mencionados”

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa al observante que para obtener el puntaje adicional, se debe cumplir con lo estipulado en el numeral 2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, por lo tanto, su solicitud no es aceptada, dado que los parámetros establecidos en el cambio de la NSR- 98 a la NSR-10, distan conceptualmente. Lo que se requiere es que el postulante cumpla con las condiciones técnicas establecidas en el NSR – 10.

OBSERVACIÓN 2

*“Los decretos mencionados en la observación que antecede, también aplican para el capítulo No. **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE, literal : Para Postulantes Nacionales, Nota 2:** “Entiéndase como **edificaciones** a todas aquellas construcciones que cumplen los requerimientos técnicos previstos en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante.”*

Por lo anterior, se entiende que el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 ya se encontraba adoptado y listo a partir del 15 de julio de 2010, el término ampliado fue únicamente para dar transitoriedad al mismo.

Por tanto, las edificaciones ADQUIRIDAS en las fechas del 15 de julio de 2010 en adelante ya se encontraban con validación de la licencia de construcción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 y 3 del Decreto 2525 de 2010.

Es importante precisar a la entidad que el requisito de solicitar que las edificaciones se hayan adquirido posterior al 15 de diciembre de 2010 no establece un requisito objetivo puesto que los proyectos iniciados después del 15 de julio de 2010 ya se encontraban con la norma adoptada o licencia de construcción modificada, según lo indicado en el Decreto 2525 de 2010.

Dado lo anterior, la entidad debe tener en cuenta que los proyectos adoptados durante la adopción del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 no deben ser excluidos al no haber iniciado después de la vigencia del 15 de diciembre de 2010, dadas las razones expuestas anteriormente.

Es por esto por lo que, solicito cordialmente a la entidad se sirva modificar dicha condición del pliego de condiciones con el fin de que se permita acreditar proyectos terminados después de la entrada en vigencia de la NSR-10 o proyectos que hayan sido adquiridos a partir del 15 de julio de 2010, puesto que son las condiciones reales que establecen los decretos mencionados”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, informa al observante que se ratifica lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte, referente a la entrada en vigencia de la NSR- 10, si bien esta iniciaba a partir del 15 de julio del 2010, se dio un periodo de transitoriedad entre la NSR-10 y la NSR-98 hasta el 15 de diciembre de 2010, por tal razón, se requiere que, para garantizar el cumplimiento de la norma de sismo – resistencia versión 2010, sean proyectos que estén realizados posterior al 15 de diciembre de 2010.

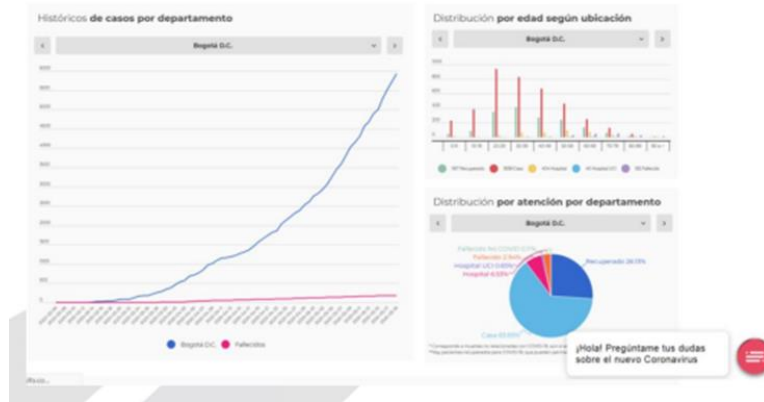
OBSERVACIÓN 3

El Alcance No. 3 al Documento Técnico de Soporte, modifica el **capítulo 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN** modificando la fecha del cierre del proceso para el día 2 de junio hasta las 11:00 am.

Dado que el Gobierno Nacional a través de alocución presidencial confirma que el aislamiento preventivo obligatorio se prorroga hasta el 31 de mayo del presente año, es importante que la entidad tenga muy en cuenta las restricciones y afectaciones que esto genera para poder efectuar un cierre del presente proceso, no solamente por temas de movilidad, posibilidad de contagio y demás riesgos a la salud, sino por el hecho de brindar una pluralidad.

Es decir, en estos momentos muchos procesos administrativos con entidades públicas y privadas se encuentran en un proceso de reinversión con el fin de no paralizar al 100% sus procedimientos naturales de acuerdo a su naturaleza económica los cuales infieren directamente a los interesados en ser partícipes en el proceso, tales como Cámaras de Comercio, DIAN y demás entidades.

Lo expuesto contribuye a limitar la libre concurrencia del proceso y pluralidad de oferentes. Ahora, tomando como referencia el histórico de datos según el Instituto Nacional de salud a hoy se presenta la siguiente gráfica:



La curva de contagios aún no ha encontrado su punto mas alto, situación que en su mas alta probabilidad es que se siga prorrogando la cuarentena para así mismo evitar el numero de contagiados en la ciudad de Bogotá y a nivel nacional respectivamente.

Ahora, la congestión en bancos para la solicitud del Cupo de Crédito dada la normatividad procedimental para el ingreso a bancos, los financiamientos de apoyo al empleo formal y apoyo a la microempresa genera demoras en la expedición de un Pre-Aprobado del cupo de crédito para cualquier empresa constructora.

La consecución de documentos también se dificulta por temas de movilidad, de los nuevos horarios de atención virtual y presencial, de la congestión de personas en una sola entidad, se proyectan en demoras futuras.

La reunión y firma de documentos para el caso de proponentes plurales se ve afectada dado que los documentos a presentar en original con firmas conjuntas se ven afectados por el poco y casi nulo traslado de empresas transportadoras entre municipios.

Es por esto, que como oferente interesado en ser participe del presente proceso, queriendo ofertar de la manera más exitosa, cumpliendo con todos los requisitos de la entidad para así mismo ser llamativa para el PA COLPATRIA, me veo en la necesidad de solicitar se sirvan prorrogar la fecha de cierre del presente proceso por lo menos quince (15) días más contadas a partir del dos (2) de junio del presente año.

Esto con el fin de evitar retrasos ante la entidad, de evitar el contagio, de brindar un cuidado ante los oferentes interesados en el presente proceso y que se pueda llevar a cabo una audiencia de cierre de la mejor manera posible, que beneficie la salud de todos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa que respecto al cupo de crédito preaprobado le sugiere remitirse al link abajo señalado del Alcance No. 4 del Documento Técnico de Soporte, en el cual se elimina este numeral.

ALCANCE No. 4

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20-%20CONCEJO.pdf>

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, ratifica lo descrito en el link abajo señalado del Alcance No.3 del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en donde se modifico el cronograma del proceso.

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20\(VB%20Carol\)%20enviar%20fiduciaria.pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20(VB%20Carol)%20enviar%20fiduciaria.pdf)

CORREO No. 5

Mediante correo electrónico enviado el jueves veintinueve (21) de mayo de 2020 a las 5:26 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“He revisado constantemente la página del proceso y el día de ayer se ha publicado el Formulario de Respuestas No. 6 y pues evidentemente no se dió respuesta a mi solicitud. Por tanto, mas alla de mis observaciones anteriores quiero solicitar a la entidad cordialmente se sirva considerar prorrogar el plazo de entrega de propuestas dada la alocucion del presidente donde extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo.

Esto genera demoras en la consecución del Cupo de credito, documentos, traslados, son tiempos que afectan a todos los interesados y la entidad debera considerar dichos tiempos para poder presentar una propuesta integra que cumpla con todos y cada uno de los requisitos. No es secreto para nadie que son requisitos complicados, que como tal el proyecto tiene cierto nivel de complejidad que lo hace especial.

Ademas, no hay que descartar la posibilidad de que en proximos días se especula el aislamiento preventivo obligatorio se prorrogue hasta la segunda semana del mes de junio puesto que la suma de contagiados en las ultimas semanas se ha incrementado de manera desproporcional cuya curva no ha encontrado su pico mas alto.

Estamos ante una emergencia sanitaria que nos afecta a todos, pero que así mismo no podemos dejar de realizar nuestra actividad economica y ustedes como entidad dejar de adquirir sus objetivos. Es por esto que me permito enviar esta observacion mostrando mi preocupacion con el fin de que la entidad considere la ampliacion de la fecha de cierre, para que todos los oferentes interesados presenten una propuesta integra y objetiva que cumpla a cabalidad”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa al observante, que las observaciones allegadas, han sido resueltas a través del formulario en el link abajo señalado y publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., el cual contiene las respuestas por usted formuladas:

FORMULARIO No. 8 (CORREO 7)

https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/Respuestas_Formulario_No.8%20CONCEJO.pdf

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa que respecto al cupo de crédito preaprobado este fue eliminado de los requisitos por lo tanto, le sugiere remitirse al link abajo señalado del Alcance No. 4 del Documento Técnico de Soporte, en el cual se elimina este numeral.

ALCANCE No. 4

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE%204%20OBRA%20-%20CONCEJO.pdf>

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, ratifica lo descrito en el link abajo señalado del Alcance No.3 del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en donde se modifico el cronograma del proceso.

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20\(VB%20Carol\)%20enviar%20fiducia.pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20(VB%20Carol)%20enviar%20fiducia.pdf)

CORREO No. 6

Mediante correo electrónico enviado el jueves veintiuno (21) de mayo de 2020 a las 4:14 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“Buenas tardes de manera atenta revisando el formulario No 7 adjunto dentro del Documento Técnico de soporte correspondiente a SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN PARA CÁLCULO DE FACTOR RESIDUAL, no se evidencia las columnas correspondientes a la información pertinente si algún contrato de los registrados está o estuvo suspendido para tener en cuenta los días de suspensión. Agradecemos a la entidad revisar dicho formato y ajustarlo para poder registrar la información de contratos con esta característica para determinar el verdadero número de días ejecutados, ya que estos no pueden ser modificados por los posibles oferentes”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa al observante que, se mantiene lo establecido en el Formulario No. 7 del Documento Técnico de Soporte, respecto a la información solicitada, lo anterior dado que se deben contemplar los proyectos que se encuentran en ejecución o que afecten los recursos en su K de contratación.

CORREO No. 7

Mediante correo electrónico enviado el martes veintiseis (26) de mayo de 2020 a las 3:15 p.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Para efectos de obtener el puntaje por experiencia específica adicional ¿Es válida una certificación con fecha de inicio: 10-oct-2010 dado que según el Decreto 926 de 2010 del 19 de marzo del mismo año se adopta el reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-10 y su vigencia inicia el 15 de julio del año 2010? Hecho que da validez y vigencia a la experiencia enunciada”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, le informa al observante que, se ratifica y se mantiene lo establecido en el numeral 2.5.1. ASIGNACION DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE A LA ADMISIBLE, del Documento Técnico de Soporte, por lo tanto, sólo se tendrán en cuenta aquellos contratos que se hayan sido suscritos posterior al quince (15) de diciembre del 2010.

CORREO No. 8

Mediante correo electrónico enviado el lunes cuatro (04) de mayo de 2020, se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“(...)

Respecto al capítulo de aire acondicionado, favor aclarar las siguientes inquietudes:

- a. Confirmar si los equipos del sistema refrigerante variable deben tener certificación AHRI o podrían ser Standard.*
- b. Confirmar las cantidades de acometidas de control, ya que en estas no se está teniendo en cuenta las acometidas del sistema de refrigerante variable.*
- c. En el ítem 10.2 de los conductos están separando las uniones de los tramos, por lo general estas uniones se incluyen en el valor del m2 de los tramos de ductos. Por favor confirmar a qué tipo de uniones se refieren.*
- d. Confirmar si se debe incluir el mantenimiento preventivo de los equipos. En caso de ser así, por favor indicar en que ítems se debe incluir”.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, aclara las observaciones de la siguiente manera:

- a. Los equipos del sistema refrigerante variable pueden tener eficiencia estándar, aunque siempre es recomendable utilizar equipos con eficiencia AHRI.
- b. En la actividad 10.6.18 SUMINISTRO E INSTALACIÓN de cableado de control (Incluye suministro e instalación, canalización y soportería) publicada en los anexos del Documento Técnico de Soporte. Se incluye la acometida del sistema de refrigerante variable.

- c. Las uniones hacen referencia al mismo material de los tramos rectos, por ejemplo, la actividad 10.2.3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE Lámina Galvanizada calibre 22 uniones, hace referencia al mismo material lámina galvanizada cal 22. Por lo general estas uniones se incluyen en el valor del m2 de tramos rectos, pero a la hora de sacar cantidades el modelo separa los tramos rectos de las uniones. Estas no se suman puesto que se buscaba unificar los códigos desde el modelo hasta el presupuesto, es por esto que surge la necesidad de codificar cada uno por separado, aunque ambos hacen referencia al mismo material.
- d. Este mantenimiento no va incluido, esto ya hace parte de la operación del proyecto a cargo del Concejo de Bogotá.

OBSERVACIÓN 2

“Solicitamos amablemente a la entidad, indicar la posible ubicación de los campamentos de la obra”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, aclara al observante que la ubicación del campamento es discrecional del contratista que resulte elegido para construir el proyecto, previo aval de la interventoría.

CORREO No. 9

Mediante correo electrónico enviado el viernes veintinueve (29) de mayo de 2020 a las 11:04 a.m., se recibió la siguiente solicitud:

OBSERVACIÓN 1

“Respetuosamente y como interesados en participar en el proceso de la referencia y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se presenta en todo el país por la pandemia del coronavirus COVID 19 , que ha ocasionado como todos sabemos emergencia económica y social y que adicionalmente no ha sido fácil para las diferentes empresas reiniciar de la manera más normal sus labores, amablemente solicitamos a la entidad aplazar el cierre que se tiene para el días 2 de junio de 2020, con el fin de que todos los proponentes tengamos la oportunidad de preparar una buena propuesta que cumpla con todos los requisitos solicitados por la entidad”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA – CONCEJO DE BOGOTA, ratifica lo descrito en el link abajo señalado del Alcance No.3 del Documento Técnico de Soporte, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. en donde se modifico el cronograma del proceso.

[https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20\(VB%20Carol\)%20enviar%20fiducia.pdf](https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/Alcance_No.3%20Revisado%20FARL%20(VB%20Carol)%20enviar%20fiducia.pdf)

Bogotá 1 de junio de 2020.